



AUTO N°	072
RADICADO	05266 31 10 - 002 -2020-00250- 00
PROCESO	VERBAL - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO
DEMANDANTE	KATERINE QUIROZ OSORIO
DEMANDADO	JAIME ALBERTO LLANO URREGO
TEMA Y SUBTEMAS	TERMINA POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Nueve de febrero de dos mil veintiuno

Por decisión N° 032, proferida el 27 de enero de 2021, este Despacho admitió la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO, promovido por KATERINE QUIROZ OSORIO, frente a su cónyuge JAIME ALBERTO LLANO URREGO, con base en las causales 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del artículo 154 del Código civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

A través de memorial presentado el 5 de febrero de 2021, la apoderada judicial de la cónyuge demandante KATERINE QUIROZ OSORIO solicita se de por terminado el proceso aquí adelantado, toda vez que mediante la escritura pública No. 132 del 3 de febrero de 2021 de la Notaría 24 de Medellín, los cónyuges en contención finiquitaron el vínculo que les unía, esto es, cesaron los efectos civiles del matrimonio religioso; como prueba de lo anterior, aportó copia informal de la referida escritura pública, en la cual a su vez procedieron a disolver y liquidar la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio e igualmente, establecieron todo lo relacionado con la hija común menor de edad.

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible emitir un pronunciamiento de fondo en el presente asunto, toda vez que el fin pretendido en el libelo demandatario se logró por consuno entre los acá intervinientes, debiéndose en consecuencia darse por terminado el proceso por carencia actual de objeto.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado,

RESUELVE

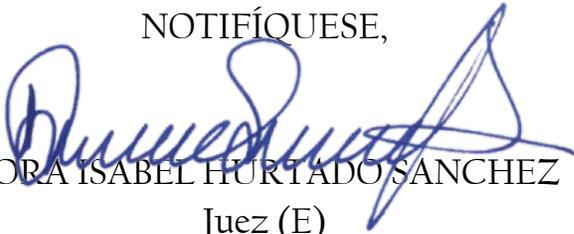
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, POR CARENCIA DE OBJETO, el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO

RELIGIOSO POR DIVORCIO, promovido por KATERINE QUIROZ OSORIO, frente a su cónyuge JAIME ALBERTO LLANO URREGO, con base en las causales 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del artículo 154 del Código civil, modificado por la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
Juez (E)

(M)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°017
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria